REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2021

REF: N° 1100140030782021-01245-00

LILIANA MAHECHA OYOLA presentó demanda ejecutiva contra JUAN CAMILO SEVERICHE PÉREZ, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el acta de conciliación de fecha 03 de abril de 2017.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es el municipio de Soacha - Cundinamarca, por lo que este despacho no es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del C. G. del P, que prevé: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado(…)*" Se precisa que no hay lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3º del mismo artículo, por cuanto en el documento base de la ejecución no se indicó que el lugar de cumplimiento de las obligaciones allí consignadas fuera Bogotá, por lo que es competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5557e1867c6924efd5c8cf1a8b0d8f263ef0b6f27a20214d7b9fe37cf92f3cb**
Documento generado en 23/11/2021 05:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica